

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	RUBIEL OSBALDO ROJAS Y OTRA
RADICADO	2021-0449
ASUNTO	DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado entre los JUZGADOS VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN y JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS, respecto del proceso ejecutivo, promovido por CARLOS IGNACIO MESA JARAMILLO en representación de la señora AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ **contra** NATALIA ANDREA PEREZ PATIÑO y RUBIEL OSBALDO ROJAS MIRA.

ANTECEDENTES

1. El 20 de agosto de 2021, el señor CARLOS IGNACIO MESA JARAMILLO en representación de la señora AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ a través de apoderado judicial acudió a la jurisdicción, para que, por los ritos del proceso ejecutivo, se llamara a juicio a los señores NATALIA ANDREA PEREZ PATIÑO y RUBIEL OSBALDO ROJAS MIRA.

2. Por efecto del reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, correspondió el conocimiento de la demanda al Juzgado Veintitrés Civil Municipal, quien por auto del 21 de septiembre de 2021 remitió el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, éste último, en providencia del 17 de noviembre de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó enviar el expediente a esta Judicatura para dirimir el conflicto, correspondiéndole a este Juzgado conocer del asunto.



3. Para declarar su falta de competencia el Juzgado Veintitrés Civil Municipal señaló que revisado el asunto y verificada la dirección de notificación de uno de los demandados (calle 74 Nro. 64^a-51), conforme lo disponen los acuerdos PSAA15-10402, CSJAA14-472, CSJANTA17-2172, CSJANTA17-2332, CSJANTA17-3029 y CSJANTA19-205 el competente para conocer del asunto lo es el Juzgado uno y dos de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.

Por su parte, al ser asignado el expediente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, éste argumenta no ser competente en la medida que no existe fuero concurrente por el factor territorial, donde será a elección del demandante, quien claramente como indicó en la demanda, optó por fijar la competencia por el **domicilio del demandado**, residencia y cumplimiento de la obligación, lo que coincide con la calle 40 Nro. 45-60, dirección ésta que corresponde a la comuna 10 La Candelaria y por ende su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín como lo dispone en acuerdo CSJANTA19-205. Produciéndose de esta forma, el conflicto de competencia que hoy nos convoca.

CONSIDERACIONES

1. Corresponde al Despacho, definir el conflicto de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 139 del Código General del Proceso.

2. Estudiadas las decisiones proferidas por los Juzgados Veintitrés Civil Municipal y Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se advierte que el conflicto suscitado entre los mismos no es propiamente de competencia; sino que podría denominarse como un **conflicto aparente** de competencia por efecto de reglas de reparto.

Al respecto se tiene, que la competencia es la **atribución legal** otorgada a los órganos jurisdiccionales para el conocimiento de determinado asunto; de manera



que sólo en el legislador está la facultad de establecer las reglas de competencia. Mientras que el reparto, es "*la distribución equitativa de los asuntos nuevos entre los jueces del mismo ramo y categoría, si en una circunscripción territorial existen varios*"¹; de modo, que el reparto no asigna competencia, sino que sólo está establecido para la distribución equitativa del trabajo entre jueces de la misma categoría. Pero puede ocurrir que un juez llegare a admitir asuntos que no se le hayan repartido, conducta que puede ser contraria a las disposiciones legales sobre el tema, pero no engendrar nulidad, pues el reparto no atribuye competencia para el proceso, ya que los jueces de la misma categoría son iguales².

Ahora, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 definió las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se estableció directrices para su funcionamiento, así:

"ARTÍCULO 1o. REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedara así:

JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5).

La Comuna 4 la integran 14 barrios, así:

> Berlin

> San Isidro

> Palermo

> Bermejál - Los Alamos

> Moravia

> Sevilla

> San Pedro

> Manrique Central N° 1

> Campo Valdes N° 1

> Las Esmeraldas

> La Pinuela

¹ MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. 9ª Edición. Bogotá: ABC, 1985, p. 82 y 83.

² Artículo 42 numeral 10 del Código General del Proceso y Decreto 1265 de 1970, artículo 20. Y Morales Molina, Ob. Cit.



- > **Aranjuez**
- > **Brasilia**
- > **Miranda**

La Comuna 5 la integran 14 barrios, así:

- > **Toscana**
- y Las Brisas**
- > **Florescia**
- > **Tejelo**
- > **Boyaca**
- > **Hector Abad Gómez**
- > **Belalcazar**
- > **Girardot**
- > **Tricentenario**
- > **Castilla**
- > **Francisco Antonio Zea**
- y Alfonso Lopez**
- > **Caribe**
- > **- El Progreso**

JUZGADO 3o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO: Ubicado en el corregimiento de San Antonio de Prado (Casa de Justicia), en adelante atenderá este corregimiento y su colindante (Corregimiento de AltaVista):

Corregimiento San Antonio de Prado conformado por su cabecera municipal y 8 veredas, así

- > *Montanita*
- > *El Astillero*
- > *Yarumalito*
- > *San Jose*
- > *La Verde*
- > *Potrerito*
- > *La Florida*
- > *El Salado*

Corregimiento AltaVista conformado por su cabecera municipal y 8 veredas, así:

- > *La Central*
- > *La Esperanza*
- > *Aguas Frias*
- > *San Pablo*
- > *El Corazon - El Morro*
- > *San Jose del Manzanillo*
- > *El Jardin*
- > *Buga - Patio Bonito*



JUZGADO 4o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTO DOMINGO: Ubicado en la comuna 1, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 3)

La Comuna 1 la integran 12 barrios, así

- > Santo Domingo Savio N° 1
- > Santo Domingo Savio N° 2
- y Popular
- > Granizal
- y Moscu N02
- > Villa de Guadalupe
- > San Pablo
- > El Compromiso
- > Aldea Pablo VI
- > " La Esperanza n.º 2
- > La Avanzada
- > Carpinelo

La Comuna 3 la integran 15 barrios, así:

- > La Salle,
- > Las Granjas
- > Campo Valdes N° 2
- > Santa Ines
- > El Raizal
- > El Pomar
- > Manrique Central N° 2
- > Manrique Oriental
- > Versailles N° 1
- > Versailles N° 2
- > La Cruz
- > Oriente
- > Maria Cano - Carambolas
- > San Jose La Cima N° 1
- > San Jose La Cima N° 2

JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE EL 20 DE JULIO (MEDELLIN): Ubicado en la comuna 13, en adelante atenderá esta comuna y su colindante (Comuna 12)

La Comuna 12 la integran 13 barrios, así;

- > Ferrini
- > Calasanz
- > Los Pinos
- > La America
- > La Floresta

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



- > *Santa Lucia*
- > *El Danubio*
- > *Campo Alegre*
- > *Santa Menica*
- > *Cristobal*
- A Simon Bolivar*
- > *Santa Teresita*
- > *Calasanz Parte Alta*

La Comuna 13 la integran 19 barrios:

- El Pesebre*
- Blanquizal*
- Santa Rosa de Lima*
- Los Alcazares*
- Metropolitano*
- La Pradera*
- Juan XXIII La Quiebra*
- San Javier n.º 1*
- San Javier n.º 2*
- 20 de Julio*
- Belencito*
- > *Betania*
- > *El Corazon*
- Las Independencias*
- Nuevos Conquistadores*
- > *El Salado*
- > *Eduardo Santos*
- > *Antonio Narino*
- > *El Socorro*

JUZGADO 6o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8)

Corregimiento de Santa Elena conformado por su cabecera municipal y 14 veredas, así:

- El Llano*
- El Plan*
- Media Luna*
- Piedra Gorda*
- El Placer*
- Barro Blanco*
- La Palma*
- Piedras Blancas-Matazano*
- Mazo*
- El Cerro*

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



*Santa Elena Sector Central
San Miguel
El Rosario
Perico*

La Comuna N° 8, la integran 18 barrios, así:

- > *Villa Hermosa*
- > *La Mansion*
- A San Miguel*
- > *La Ladera*
- > *Batallon Girardot*
- > *Llanaditas*
- > *Los Mangos*
- > *Enciso*
- > *Sucre*
- > *El Pinal*
- > *Trece de Noviembre*
- > *La Libertad*
- > *Villa Tina*
- > *San Antonio*
- > *Las Estancias*
- >- *Villa Turbay*
- > *La Sierra*
- > *Villa Liliam*

JUZGADO 7o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTOBAL: *Ubicado en el corregimiento de San Cristobal, en adelante atenderá este corregimiento (cabecera urbana y sus 7 veredas) y su comuna colindante (Comuna 6):*

Corregimiento de San Cristóbal conformado por su cabecera urbana 17 veredas, así:

- > *Naranjal*
- > *Pedregal Alto-Pedregal Bajo*
- > *Las Playas*
- > *La Cuchilla*
- > *El Carmelo*
- > *La ilusion*
- > *El Yolombo*
- > *El Uvito*
- > *La Loma*
- > *El Patio*
- > *El Llano*
- > *El Picacho*
- > *La Palma*
- > *Boqueron*

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



- > *Travesias-Travesias La Cumbre*
- > *Pajarito*
- > *San Jose de la Montana*

La Comuna 6, la integran 12 barrios, así:

Santander

Doce de Octubre No.1

Doce de Octubre No.2

Pedregal

La Esperanza

San Martin de Porres

Kennedy

Picacho

Picachito

Mirador del 12

Progreso N° 2

El Triunfo

JUZGADO 8o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO: Ubicado en la comuna 7, en adelante atenderá esta comuna:

La Comuna 7, la integran 20 barrios, así:

> *Cerro*

> *San German*

> *Pilanca*

> *Bosque de San Pablo*

> *Altamira*

> *Cordoba*

> *Lopez de Mesa*

> *El Diamante*

> *Aures No.1*

> *Aures No.2*

> *Bello Horizonte*

> *Villa Flora*

> *Palenque*

> *Robledo*

> *Cucaracho*

> *Fuente Clara*

> *Santa Margarita*

> *Olaya Herrera*

> *Pajarito*

> *Monteclaro*

> *Nueva Villa de la Iguana*

JUZGADO 9o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SALVADOR: Ubicado en la comuna 9, en adelante atenderá esta comuna:



La Comuna 9 la integran 17 barrios, así:

- > *Juan Pablo II*
 - > *Barrios de Jesús*
 - > *Bombona No.2*
 - > *Los Cerros-EI Vergel*
 - > *Alejandro Echavarría*
 - > *Caycedo*
 - > *Buenos Aires*
 - > *Miraflores*
 - > *Cataluña*
 - > *La Milagrosa*
 - > *Gerona*
 - > *El Salvador*
 - > *Loreto*
 - > *Asomadero No.1*
 - > *- Asomadero No.2*
 - > *■ Asomadero No.3*
- A Ocho de Marzo*

JUZGADO 10° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLA DEL SOCORRO: *Ubicado en la comuna 2, en adelante atenderá esta comuna;*

La Comuna 2, la integran 11 barrios, así:

- > *La Isla*
- > *Villa del Socorro*
- > *El Playon de Los Comuneros*
- > *Pablo VI*
- > *La Frontera*
- > *La Francia*
- > *Andalucía*
- > *Villa del Socorro*
- > *Villa Niza*
- > *Moscu Nro. 1*
- > *Santa Cruz*
- > *• La Rosa"*

De manera entonces, que conforme se estudió en precedencia, la norma trasuntada, no tiene la virtud de asignar competencia; toda vez que tal facultad es privativa del legislador; sino, que simplemente estableció un reparto especial para los referidos Juzgados. Así entonces, por ejemplo, si un proceso de los que deben ser repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, es

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



asignado a otro Despacho de la misma categoría, podrá ser devuelto a la oficina judicial para que se corrija el indebido reparto; pero nunca será procedente la declaración de incompetencia como aquí ocurrió; es más, si el proceso indebidamente repartido es tramitado por el juez al cual no debió haber sido asignado, pero que es competente para ello, no hay lugar a nulidad por falta de competencia.

Y, es que, las reglas de reparto establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, sólo tienen la virtud de repartir debidamente el trabajo entre los distintos Despachos judiciales, y en casos especiales como el de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, se hace un reparto, valga la redundancia, especial, con el fin de que dichas dependencias se vayan especializando en el conocimiento de determinados asuntos y por sector o territorio.

3. Realizada la anterior aclaración, y evidenciando, que al no haber sido realizada la conducta administrativa pertinente ante un indebido reparto, como lo es la devolución del expediente a la oficina de apoyo judicial, efectivamente se suscitó un **conflicto aparente** entre los plurimencionados Juzgados Civiles Municipales, el cual es necesario resolver para decidir cuál Juez debe asumir el conocimiento del presente proceso, dejando, sentando eso sí, que ambos son competentes para ello.

Para lo anterior, debe indicarse que el presente es un asunto de mínima cuantía; pues, se pretende ejecutar una obligación contenida en un contrato por valor de \$2.754.555, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 1 del Código General del Proceso, corresponde su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales

Ahora, el artículo 28 del Código General del Proceso determina la competencia por el factor territorial, estableciendo en el numeral 1º la misma en razón del domicilio

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



del demandado y en el numeral 3° también, por el lugar de cumplimiento de la obligación, existiendo por tanto en dicho supuesto lo que se denomina fuero concurrente, y será a elección del demandante la competencia de los Jueces, que para este caso serán civiles Municipales como se explicó.

Ahora, revisada la demanda, se constata que a elección del demandante, se optó por radicar la misma, como enunció en el acápite de "competencia y cuantía" atendiendo al lugar de domicilio, residencia y cumplimiento de la obligación de los demandados; misma que corresponde a la CALLE 40 Nro. 45-60 de Medellín, pues esa coincide con el domicilio de la demandada Natalia Andrea Pérez Patiño, así como con la ubicación del inmueble objeto de contrato a ejecutar; dirección que corresponde además a la comuna denominada la Candelaria, la cual, conforme el Acuerdo antes citado, no fue asignado a ningún Juzgado de Pequeñas Causas, por lo que, su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales.

Lo anterior en concordancia con lo reglado por el párrafo del artículo 17 ibidem "***Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencias múltiples, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3.***" (subrayado y negrilla fuera del texto) y es que se reitera, para la dirección CALLE 40 NRO. 45-60 elegida para por el demandante para determinar la competencia y que corresponde a la Comuna de la Candelaria no existe Juez de Pequeñas Causas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta entonces que el presente es un conflicto sólo de reparto y que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples tiene muy determinada la cobertura de funcionamiento en el mentado Acuerdo CSJANTA19-205, basta con revisar el acto administrativo para constatar que el domicilio de la demandada perteneciente a la comuna de la Candelaria, no está asignada a dichos Despachos judiciales; de manera que, es el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Medellín, el Despacho que sin más demoras debe asumir el



conocimiento del proceso, por haber sido debidamente repartido para su conocimiento en un primer momento.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto suscitado entre los **JUZGADOS VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL Y PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**, declarando que quien debe conocer del proceso referido en la motivación, es el primero de los mencionados por haber sido repartido debidamente a éste; lo anterior, atendiendo específicamente a lo estudiado con detenimiento en la parte motiva, en lo atinente a que el presente **conflicto de competencia, es aparente y obedece a reglas de reparto.**

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, acompañando copia de la presente providencia.

TERCERO: En firme este proveído, y hechas las anotaciones pertinentes, remítase las diligencias al lugar indicado a fin de que sin más demoras le den el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a680c55792b57ce4bd0a4818ec7927ebddc11a0fcf02aae6a4b243c7e8773d48**

Documento generado en 10/02/2022 04:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**